

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, miércoles 26 de Agosto de 1891.

Número 197.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—AÑO 19. 1891.

CALENDARIO

Agosto.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Miércoles 26.—Santos Celerino, papa y mr. Victor. mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Gracia.

Cartera de Hacienda y Comercio. Acuerdo N. 93. Hace un nombramiento. Licitación.

Documentos varios.

FOMENTO.

Licitación.

Poder Judicial.

Sesiones.

Administración Judicial. Acuerdos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

Documentos relativos á la celebración del 4º centenario del descubrimiento de América.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Gracia.

Nº 50.

Palacio Nacional.

San José, 24 de Agosto de 1891.

Vistos los memoriales elevados al Poder Ejecutivo sobre concesión de gracia por los reos Pedro Sandoval, Juan Amador, Juan Pineda y Tomás Taylor, por hurto, Juan Quirós Benavides y Hermenegildo Madrigal Chacón, por homicidio, y Cleto de Jesús Maroto por encubridor de fuga y abigeato;

Vistos los informes rendidos en cada uno de los ocursos mencionados por el Teniente Gobernador del presidio de San Lucas y el Gobernador de la comarca de Puntarenas;

Vistos los dictámenes de la Supre-

ma Corte de Justicia, y de acuerdo con ellos; y Visto el artículo 111 del Código Penal,

el Presidente de la República

ACUERDA:

1º Rebájase á Pedro Sandoval la quinta parte de la pena de un año, dos meses y veintisiete días de presidio, y á Tomás Taylor la quinta parte de la de dos años, once meses y seis días; y á Juan Quirós Benavides la quinta parte de la de nueve años diez meses y nueve días, á que fueron sentenciados;

2º No ha lugar á la comunicación solicitada por este último, en virtud de no existir causal comprobada en que apoyarla.

3º Deniéga-se la rebaja interpuesta por Juan Pineda y Cleto de Jesús Maroto, por haber observado éstos mala conducta en el presidio; y

4º Decláranse improcedentes las gracias de conmutación de pena é indulto, respectivamente, recabadas por Juan Amador y Hermenegildo Madrigal Chacón, por no existir fundamento que los haga acreedores á ellas.

Publiquese

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Nº 93.

Palacio Nacional.

San José, 22 de Agosto de 1891.

Hallándose vacante por la muerte de don Carlos Johanning el puesto de Licorista de la Fábrica Nacional,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño de esas funciones, en calidad de interino, á don Francisco Jiménez Sáenz, con el sueldo de ley.

Publiquese.

Rubricado por el señor P VALVERDE.

LICITACION.

Se convocan licitadores para suministrar 102 toneladas de hierro dulce y fundido destinadas al Teatro Nacional.

Los hierros cuyo detalle está en la Dirección de Obras Públicas serán exactamente del perfil y largo indicado; en dicho detalle se indica el perfil por la altura y el módulo de resistencia; el contratista tendrá la libertad de escoger de entre los hierros que tengan el módulo fijado un hierro cuyo peso podrá diferenciarse de 3 o/o más ó menos de lo indicado pero de la misma altura.

El hierro dulce será de buena calidad, nervoso y homogéneo sin reventaduras, gotas u otros defectos; no deberá romperse por un esfuerzo de tracción inferior á 30 kilogramos por milímetro cuadrado sin alargamiento permanente.

De entre los hierros suministrados se tomarán unas piezas para ensayarlas; si no satisfacen á las condiciones de resistencia todo el pedido será rechazado.

Las piezas de hierro fundido serán exactamente conformes al dibujo, perfectamente vaciadas sin grietas ni veteaduras.

Todos los hierros serán entregados en el Teatro Nacional cinco meses después de firmado el contrato.

Se fija como base máxima de precio por tonelada de hierro suministrado y entregado en el Teatro, la suma de \$ 150.

Las propuestas se recibirán al Ministerio de Hacienda hasta las 12 del día 15 de Noviembre de 1891.

Secretaría de Hacienda y Comercio.—San José, 21 de Agosto de 1891.

VALVERDE.

15 v. 2

DOCUMENTOS VARIOS.

Fomento.

LICITACION.

Se convoca licitadores para suministrar 732 piedras talladas para esquinas y ventanas del Teatro Nacional.

La piedra será de granito del menos poroso, de Cartago ó de calidad equivalente, sin venas ni otros defectos que disminuyan su resistencia ó impidan la talla necesaria para producir el efecto arquitectónico.

El trabajo se ejecutará según los planos y perfiles que existen en la Dirección de Obras Públicas.

Las piedras que no tengan la cola indicada en el plano serán en todo caso rechazadas.

La entrega se hará por terceras partes en el lugar donde se construye el Teatro y estas entregas serán recibidas por el Administrador del Teatro, si satisfacen á las condiciones requeridas, previa aceptación de esta Dirección.

La primera entrega se hará en los tres meses después de aprobado el contrato por el Supremo Gobierno.

La segunda entrega en los dos meses que siguen y la tercera en los dos subsiguientes; de manera que siete meses después de la aprobación del contrato todo el material habrá sido entregado.

La Dirección se reserva la facultad de indicar las piedras que formarán cada entrega.

Las propuestas se dirigirán en pliego cerrado llevando en el sobre la siguiente inscripción, "Dirección Ge-

neral de Obras Públicas. Propuesta de piedras para el Teatro" y se recibirán el viernes 11 de Setiembre próximo á las 5 y media de la tarde para someterlas al examen de la Junta encargada de los trabajos del Teatro.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.

San José 25 de Agosto 1891.

PODER JUDICIAL.

SESION extraordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á las dos y la tarde del veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez, (don Ricardo) Carranza, Argüello, Alvarado, Loria, Trejos, Herrera, Jiménez (don Manuel Vicente), Castro, Serrano, y González Viquez, bajo la presidencia del primero.

Artº unico.

Se dió lectura al memorial de don Ricardo Fernández Guardia en que interpone recurso de Habeas Corpus, para que se le deje en absoluta libertad, en virtud de estar confinado en Juan Viñas por resolución del Poder Ejecutivo, publicada en la Gaceta Oficial de 28 de Junio de este año. Se funda el señor Fernández para interponer su recurso, entre otras cosas, en que tal resolución es violatoria de los artículos 17, 42 y 43 de la Constitución Política, que establecen la garantía de que a nadie puede imponerse una pena sin que ésta prexista al acto que se quiere castigar y de no ser juzgado sino por jueces competentes y en la forma determinada por derecho; que aquella resolución no la justifica el hecho de la suspensión de las garantías individuales, decretada el 30 de Abril anterior porque tal suspensión no dió al Poder Ejecutivo la facultad de dar sentencias ni de hacer eyes; porque en todo caso no puede haber ley que haga Juez al ofendido ni bueno el castigo del inocente, á todo lo cual se agrega el encontrarse el país en pleno régimen constitucional.

Puesta á discusión esa solicitud, el Sr. Magistrado Castro propuso que antes de resolverse, se pidiera informe al Ejecutivo. Discutida esta moción, fué desechada. Votaron por la proposición los Magistrados Jiménez [D. Ricardo], Argüello, Alvarado, Castro, y González Viquez; en contra los señores Carranza Loria, Trejos, Herrera, Jiménez [don Manuel Vicente], y Serrano.

Puesto en discusión el fondo del recurso, se declaró procedente y se acordó comun car esta resolución al Poder Ejecutivo. Votaron en favor de la procedencia los Magistrados Jiménez [don Ricardo], Argüello, Alvarado, Loria, Trejos, Castro y González Viquez, y en contra, los Magistrados Carranza, Herrera, Jiménez [don Manuel Vicente] y Serrano.

Los fundamentos para declarar bueno el recurso fueron los siguientes: 1º Que para determinar los efectos de las disposiciones tomadas por el Ejecutivo durante la suspensión de las garantías individuales, hay que tener presente que el objeto de esa suspensión no es otro que el de facilitar al Ejecutivo la defensa las instituciones nacionales e integridad del suelo patrio contra una revolución ó una agresión extranjera, é impedir á los enemigos interiores ó exteriores el logro de sus propósitos y planes, por lo cual debe admitirse que todas las medidas del Ejecutivo, durante el peligro, y durante el tiempo de la suspensión de garantías, y que tiendan al fin expresado son legítimas, pero que no lo son cuando se mantienen después del peligro, en pleno régimen normal, y se transforman por el contrario en castigos penales, perdiendo así el carácter de medidas indispensables para salvar la República: 2º Que ni la Constitución, ni nuestras leyes secundarias, ni los principios de derecho constitucional del sistema republicano permiten reconocer en el Ejecutivo la facultad de dictar sentencias: 3º que si se admitiera la doctrina de que una resolución de aquel Poder, dictada durante la suspensión de garantías, puede ser eficaz aun después, cualquiera que sea la pena impuesta, habría que admitir lógicamente, por ejemplo, que aun á pesar de que el maximum de las penas para los mayores crímenes es, entre nosotros, veinte años de presidio, podría el Ejecutivo condenar, por causa política, á presidio perpetuo; que aunque la Constitución prohibe la esclavitud el Ejecutivo puede reducir á una persona á esa condición, que aunque la Constitución consagra la libertad de

la prensa, al Ejecutivo es lícito prohibir para siempre la publicación de determinado periódico; todo lo cual conduciría a que, no obstante la expiración de la suspensión de las garantías, no se restablece en toda su plenitud el imperio de la Constitución; y 4º, en fin, que el recurrente, señor Fernández, está restringido en su libertad, en virtud de una resolución del Ejecutivo dictada durante la suspensión de garantías, que cesó desde el 30 de Junio último y que en consecuencia debe declararse procedente el recurso de Hábeas Corpus de que se ha hecho mérito.

El Magistrado Castro, expuso; que habiéndose rechazado por la mayoría de la Corte su moción para que se pidiera informe al Poder Ejecutivo sobre los hechos en que el señor Fernández funda el recurso, a fin de que no fuera desahogado el asunto sin más antecedente que el derecho por el cual se impone la pena al recurrente, quiere que consten las razones en que fundó su voto, y dijo: que creía indispensable el informe aludido porque no habiendo sido suspenso el orden constitucional por el decreto de 30 de Abril próximo pasado, sino tan sólo las garantías individuales, quedando de consiguiente en el pleno ejercicio de sus funciones los Poderes Legislativo y Judicial, y sometidos por nuestras leyes al juicio militar, no sólo los delitos cometidos por los militares en servicio activo de las armas ó con motivo de él, sino también los de sedición y rebelión, era probable que el señor Fernández hubiera sido juzgado y oído en el juicio correspondiente y que entonces la pena impuesta por el Tribunal Militar, surtía sus efectos aun después de transcurrido el período de la suspensión de las garantías y el proceder del Gobierno sería correcto, é improcedente el recurso; como no lo sería y procedería en justicia, si no se hubieran llenado respecto del recurrente las formalidades de juicio y defensa. Que en su concepto el orden anormal creado por el Decreto de 30 de Abril último puso al Gobierno en aptitud de hacer todas las pesquisas necesarias en averiguación de los hechos revolucionarios que la motivaron y pudo para ello restringir la libertad de los indiciados en el plan contra el orden público; y de hacer uso de todos los medios conducentes, sin miramiento á las garantías individuales pero con la obligación de hacer juzgar en ese lapso á los reos por medio del Tribunal creador al efecto ó por los ordinarios—pero que obligado á votar en el fondo del recurso sin otro trámite y siendo lo equitativo en caso de duda optar por lo más favorable al restringido en sus libertades, por esas razones y las expuestas por sus colegas votaba por la procedencia del recurso.

Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez.—Cipriano Soto, Srío.

Secretaría de la Corte Suprema de Casación.

Es conforme.

CIPRIANO SOTO.

SESIÓN extraordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á la una de la tarde del veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez (don Ricardo), Carranza, Argüello, Alvarado, Loria, Trejos, Castro, Serrano y González Viquez, bajo la presidencia del primero.

Artº único.

Manifestó el señor Presidente de la Sala Segunda de Apelaciones, que ese Tribunal ha concedido licencia á su prosecretario don Juan Mº Murillo para separarse de sus funciones hasta por el término de ley; y con presencia de la terna respectiva, se nombró á don Carlos Saborio en subrogación del señor Murillo, por el tiempo de la licencia.

Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez.—Cipriano Soto, Secretario.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.

Es conforme.

CIPRIANO SOTO.

SESIÓN ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia á las dos de la tarde del veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez (don Ricardo), Carranza, Argüello, Alvarado, Trejos, Herrera, Jiménez (don Manuel Vicente), Castro y Serrano, bajo la presidencia del primero.

Artº I.

Se leyeron, aprobaron y firmaron las dos actas anteriores.

Artº II.

Se mandaron archivar los oficios siguientes: uno del señor Ministro de Justicia, en que participa haberse oficiado al Gobernador de esta provincia para que ponga en conocimiento de la Municipalidad de este cantón, las observaciones hechas por el Juez del Crimen sobre el mal estado de las cárceles de esta ciudad y la mala alimentación que se da á los reos; otro del Juez de 1ª instancia de la provincia de Alajuela, en que da cuenta de haber concedido la vacación de ley al Alcalde de San Mateo y haber llamado al respectivo suplente al ejercicio de sus funciones; y otro del Juez de 1ª instancia de la provincia de Guanacaste, en que pone en conocimiento de este Tribunal que concedió tres días de licencia al Alcalde de Las Cañas y que lo subrogó con el suplente don Diego Solano.

Artº III.

Vista la solicitud de la Municipalidad de la villa de la Unión, elevada á este Tribunal por el señor Ministro de Justicia, para que se traslade la oficina, de la alcaldía de dicha villa á un local que aquella Corporación ha construido expresamente con tal objeto, se acordó ordenar al Alcalde de la mencionada villa traslade su despacho al local que ha mandado construir la Municipalidad de su jurisdicción.

Artº IV.

Se aprobaron los nombramientos de escribientes interinos hechos por los Alcaldes de Escobedo y Santa Ana, respectivamente, en los señores don Juan Marín Rojas y don Cieto Bustamante, para subrogar por este orden á los Secretarios de aquéllos don J. Ramón Porras y don Nicolás Bustamante; á éste mientras disfruta de la vacación que le corresponde y á aquél por el tiempo que dure funcionando como Alcalde.

Artº V.

Se aprobaron igualmente los nombramientos de escribientes interinos hechos por los Alcaldes 2º de esta ciudad y único de la villa de Santa Cruz, respectivamente, en los señores don Juan Avendaño Brenes y don Francisco Suárez, para reponer por este orden, á los escribientes de aquéllos don Abel Castro y don Manuel Andrade; á éste por haber pasado á otro destino y á aquél durante la vacación que se le ha concedido.

Artº VI.

Tomando en consideración el memorial del señor Ruperto Gutiérrez, en que denuncia varios hechos cometidos por el Alcalde 2º de la ciudad de Liberia don Manuel Marín Soriano, se acordó pasar dicho memorial al Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste, para que levante información—y dé cuenta con ella—acerca de los hechos que se dice cometidos por el señor Marín después de haber tomado posesión de la alcaldía y que la Corte se abstiene de tomar medidas sobre los hechos cometidos por el mismo señor Marín antes de su nombramiento para Alcalde, por haber ya este Tribunal resuelto lo conveniente sobre ellos en Febrero de este año, á instancia del expresado señor.

Artº VII.

Con vista de los informes pedidos en las solicitudes de Victoria Murry y Petter Hanson, para que se les rebaje la pena que se les impuso, respectivamente, por homicidio y hurto, se acordó informar al Poder Ejecutivo desfavorablemente acerca de la primera por no haber purgado aún la mitad de su condena; y respecto al segundo que es procedente la rebaja solicitada por encontrarse en el caso del artículo III del Código Penal.

Artº VIII.

Tomados en consideración los memoriales de Cecilia Pilgreen y Ramón Carro, en que ambos solicitan rebaja y conmutación de las penas que se les impuso por los delitos de homicidio y violación; con presencia de los informes recabados y de los dictámenes médicos legales mandados evacuar, se acordó informar al Poder Ejecutivo acerca de la primera, q' son improcedentes la conmutación y rebaja; ésta por no haber la postulante purgado la mitad de su condena y aquella por no ser suficiente la causal que se alega; y en cuanto al segundo, que no procede la conmutación, porque también no es suficiente la causal en que el solicitante apoya esta gracia y que es procedente la rebaja por encontrarse el reo en el caso del artículo III del Código Penal.

Artº IX.

Tomado igualmente en consideración el memorial de Mercedes Sánchez Arguedas, en que solicita conmutación por multa de la pena de sesenta días de arresto que se le impuso por el delito de lesiones; y con vista del proceso q' se pidió *ad effectum videndi*, se acordó informar al Poder Ejecutivo, que es procedente la gracia solicitada, en virtud de interpretación del artículo 1º de la Ley de 11 de Mayo de 1880; y que la regulación que se haga, en caso que se otorgue aquella gracia, debe estar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31, en relación con el 109 del Código Penal.

Artº X.

Se concedió licencia al Magistrado Loria, hasta el tres inclusive, del entrante Julio y procedióse al sorteo del Conjuez que debe reponerle fué designado el Licenciado don Francisco Mº Fuentes.

Artº XI.

El Licenciado don José Mº Ugalde salió designado por la suerte, para reponer al Conjuez Licenciado don Andrés Venegas, en la acusación seguida contra el Alcalde primero de la ciudad de Heredia, don Jacinto Trejos, por prevaricato.

Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez.—Cipriano Soto, Srío.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Es conforme.

CIPRIANO SOTO.

SESIÓN extraordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia á las tres de la tarde del treinta de Junio de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez (don Ricardo), Carranza, Argüello, Alvarado, Loria, Trejos, Herrera, Jiménez (don Manuel Vicente), Castro, Serrano y González Viquez, bajo la presidencia del primero.

Artículo único.

Se dió lectura á un oficio del Ministerio de Justicia, transcritiva de la nota del señor Ministro de Policía en que manifiesta que ha recibido una nota del señor Alcalde 1º de esta ciudad por la cual le da cuenta de haber dictado auto motivado de prisión contra el Primer Comandante de Policía

por vejación injusta; que aparte de haber dicho Alcalde prescindido de los órganos de comunicación, por cuyo medio debió haber hecho llegar á noticia del Ejecutivo la referida resolución, hay en el fondo del asunto una incorrección que impide tomar en cuenta lo decretado por dicho Alcalde para su ejecución; que con arreglo al artículo II del Reglamento de Policía, emitido el 23 de Junio de 1885, tanto al Comandante como los demás individuos del cuerpo de Policía gozan del fuero de guerra y están sujetos á las disposiciones del Código Militar; y que en consecuencia es á las autoridades que el último establece á quienes toca conocer de los delitos militares y que por lo tanto sería nulo cualquier procedimiento que no emane de éstas en tratándose de la categoría de los dichos delitos.

Puesto á discusión el asunto, hubo acerca de él varios pareceres.

El magistrado Serrano manifestó que con vista del artículo 53 de la Ley Orgánica de Tribunales hacia moción para que se llamase la atención del dicho Alcalde, acerca de su falta de jurisdicción, para conocer del proceso contra el Comandante de Policía de que se ha hecho referencia; en virtud de gozar la Policía de esta ciudad del fuero militar, conforme al artículo segundo del decreto de 23 de Junio de 1885.

Discutida esa moción, no habiéndose agotado el debate, y siendo avanzada la hora se acordó suspender la resolución del presente asunto para la sesión próxima.

Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez.—Cipriano Soto, Srío.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Es conforme.

CIPRIANO SOTO.

SESIÓN extraordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia á las dos de la tarde del día dos de Julio de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez (don Ricardo), Carranza, Alvarado, Trejos, Castro, Serrano, Ugalde y González Viquez, bajo la presidencia del primero.

Artículo único.—Se aceptó su renuncia al Licenciado don José Astúa Aguilar del destino de Juez del Crimen interino de esta provincia, para que fué nombrado en virtud de licencia concedida hasta por seis meses al Juez propietario, y se nombró en reemplazo de aquél, por el tiempo que resta para terminar dicha licencia, á don Leónidas Pacheco y se comisionó al señor Presidente de este Tribunal para recibirle el juramento de ley.

Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez.—Cipriano Soto, Srío.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Es conforme.

CIPRIANO SOTO.

SESIÓN ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia á la una y media de la tarde del seis de Julio de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez (don Ricardo), Carranza, Argüello, Alvarado, Trejos, Castro, Serrano y González Viquez, bajo la presidencia del primero.

Artº I.

Se leyeron, aprobaron y firmaron las tres actas anteriores.

Artº II.

En este acto entraron á sesión los señores Magistrados Herrera y Jiménez (don Manuel Vicente).

Con vista del oficio del Juez de 1ª instancia de la provincia de Alajuela, en que da cuenta de haber prorrogado por tres meses más la licencia concedida al Alcalde de la villa de Atenas, don Rafael Herrera, en virtud de continuar enfermo, como lo ha demostrado con certificación médico-legal y no habiendo en dicha villa Alcalde suplente, se acordó: que continúe subrogando al señor Herrera don Carlos Díaz, con el mismo carácter con que fué nombrado y por el término de la prórroga.

Artº III.

Se nombró para Alcalde suplente de la ciudad de Heredia á don Raimundo Echavarría.

Artº IV.

Se aprobaron los nombramientos de escribientes interinos hechos por los Alcaldes 2º de la ciudad de Heredia y único de la comarca del Limón, respectivamente, en don Francisco Solórzano y don Luis Martínez Ramírez para subrogar por ese orden á los escribientes de aquéllos, don Arturo Ramírez y don Ricardo Navarro; á éste durante la licencia de tres meses que se le ha concedido y á aquél por el tiempo de la vacación que le corresponde.

Artº V.

Se aprobó igualmente el nombramiento de escribiente interino hecho por el Alcalde de San Mateo para reemplazar á su Secretario don Fidel Quesada por el tiempo que esté funcionando como Alcalde.

Artº VI.

Para resolver lo conveniente acerca de la gracia solicitada por el reo José María Chaves, se dispuso

que el Médico del Pueblo de la provincia de Cartago amplie el dictamen de los Doctores Parreño y Rucavado, expresando si estando dicho reo en la cárcel puede curarse en ella de la enfermedad de que adolece.

Artº VII.

Con presencia de los informes del Gobernador de Puntarenas y Teniente Gobernador de San Lucas en las solicitudes de Rafael Ramírez y Federico Astúa para que se les rebaje la pena que se les impuso por abigeato y hurto, respectivamente, se acordó informar al Poder Ejecutivo que es procedente la rebaja para ambos reos porque se encuentran en las condiciones de ley.

Artº VIII.

Tomado en consideración el memorial de Sotero González, en que solicita se le conmute por multa la pena de sesenta días de arresto por el delito de falsedad y se le rehabilite en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, se acordó: informar al Poder Ejecutivo que es procedente la conmutación, en virtud de interpretación del artº 1º de la ley de 11 de Mayo de 1880; y que la regulación que se haga, en caso que se otorgue esa gracia, debe estar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31 en relación con el 109 del Código Penal; que sobre la rehabilitación solicitada es á aquel Departamento á quien corresponde decidir si es o no procedente.

Artº IX.

Los conjueces Licenciados don Bernardo Soto, don Mauro Fernández y don José María Ugalde fueron designados por la suerte para reponer, respectivamente á los señores Magistrados Jiménez (don Ricardo), Carranza y González Viquez en el recurso de casación establecido por don Samuel Uribe en el juicio ejecutivo que el Doctor don Antonio Cruz como cesionario del ex-Banco de Costa Rica, sigue contra la sucesión del Doctor don Epaminondas Uribe por cantidad de pesos.

Artº X.

Se procedió al sorteo de un conjuez que reponga al Magistrado Trejos en la ejecución que don Saturnino Trejos sigue á los señores Felipe y Rómulo Zúñiga y resultó designado el Licenciado don José María Ugalde.

Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez.—Cipriano Soto, Srío.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Es conforme.

CIPRIANO SOTO.

SESIÓN ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia á las dos de la tarde del trece de Julio de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez (don Ricardo), Carranza, Argüello, Alvarado, Loria, Trejos, Herrera, Castro y Serrano, bajo la presidencia del primero.

Artículo I.

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Artº II.

Se mandó archivar el oficio del Juez de primera instancia de la provincia de Heredia, en que da cuenta de haber recibido el juramento de ley á las ocho de la mañana del diez de este mes á don Raimundo Echavarría, nombrado Alcalde suplente de la ciudad de Heredia y que entraría al ejercicio de sus funciones el doce del mismo mes en subrogación del Alcalde primero propietario durante la vacación á éste concedida.

Artº III.

Se aceptaron las renunciaciones presentadas por don Enrique Cordero y don José Jiménez Cruz de sus destinos de Alcaldes propietario y suplente, respectivamente, de la villa de Grecia y se nombró en reemplazo del primero á don Juan Vega Lizano.

Artº IV.

Estando ya dotada la plaza de segundo escribiente para la Alcaldía de la villa de Santo Domingo, se nombró para su desempeño á don David León Rodríguez.

Artº V.

Se aceptó su renuncia é don Napoleón Delgado del destino de Secretario de la Alcaldía de Golfo Dulce y con vista de la terna enviada por el Juez de 1ª instancia de la comarca de Puntarenas para que se nombre la persona que debe reemplazar al dimiteinte, se acordó decir al expresado Juez que, conforme al artº 88 de la Ley Orgánica de Tribunales, es al Alcalde á quien corresponde presentar la terna para el nombramiento de su Secretario.

Artº VI.

Se aceptó su renuncia á don Frutos Mora del destino de notificador interino de las Alcaldías de la ciudad de Alajuela; se aprobó la sustitución hecha por el Juez de 1ª instancia de la provincia del mismo nombre, al señor Mora con don David Méndez, con calidad de escribiente; y se dispuso que éste continúe funcionando como notificador hasta que termine la vacación del propietario.

Artº VII.

Manifestando el señor Licenciado don Pedro Pé-

rez Zeledón que desde hace algunos días se separó de los puestos oficiales, dependientes del Poder Ejecutivo, que desempeñaba y que por consiguiente creó haber recobrado su derecho de ser incluido nuevamente en la lista de conjuces, se acordó inscribir de nuevo la balota de conjuce correspondiente al señor Pérez Zeledón.

Artº VIII.

Se aprobó el nombramiento hecho por los Alcaldes 1º y 2º de la ciudad de Heredia en don Joaquín Morales para subrogar a su notificador don Juan Bonilla, mientras disfruta de la vacación que le corresponde.

Artº IX.

Para informar lo conveniente acerca de la gracia solicitada por el reo Gerardo Bonilla Cuadra, se dispuso que el Médico del Pueblo de la comarca de Puntarenas amplie su dictamen diciendo si el postulante corre inminente peligro de muerte con su permanencia en el Presidio.

Artº X.

Se acordó informar favorablemente al Poder Ejecutivo en la solicitud de Santiago Venegas para que se le rebaje la pena que se le impuso por el delito de lesiones.

Artº XI.

Tomado en consideración el memorial de Ramón Santiago Segura, en que solicita conmutación de las penas a que fué condenado por los delitos de homicidio y lesiones y con presencia de los dos dictámenes médico-legales que aquél acompaña, se acordó informar al Poder Ejecutivo que es procedente la conmutación, pero sólo por el tiempo que dure enfermo el postulante.

Artº XII.

Se procedió a sortear un Conjuce para reponer al Magistrado Carranza en el recurso de casación interpuesto por don Antonio Figueras en el juicio ordinario que sigue a don José María Figueras por perjuicios y resultó designado el Licenciado don José Joaquín Trejos; pero estando éste ausente del país, se sorteó otro en su lugar y resultó designado el Licenciado don Bernardo Soto.

Artº XIII.

Se procedió a sortear un Conjuce para reponer al Magistrado Trejos en el incidente sobre tasación de costas en la demanda de responsabilidad civil establecida por Ramón González Z. contra el ex Juez de 1ª instancia de la provincia de Heredia don J. Francisco Fonseca, y resultó designado el Licenciado don Andrés Venegas, pero residiendo éste actualmente a mayor distancia de 25 kilómetros de esta capital, se sorteó otro en su lugar y resultó designado el Licenciado don José María Zeledón Jiménez.

Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

SESIÓN ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia a la una de la tarde del veinte de Julio de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez (don Ricardo) Carranza, Argüello, Alvarado, Loria, Herrera, Jiménez (don Manuel Vicente) Castro, Serrano y González Viquez, bajo la presidencia del primero.

Artº I.

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Artº II.

Se mandó archivar el oficio del Juez de primera instancia de Alajuela en que participa haber muerto el diez y siete de este mes don Canuto Guerra, Alcalde 2º de la ciudad de Alajuela.

Artº III.

Dando cuenta el señor Juez 2º Civil de esta provincia que desde el 12 de este mes, terminó la licencia de seis meses concedida a su Secretario don Alejandro Zelaya y que hasta la fecha no ha vuelto al desempeño de su cargo, se acordó declarar cesante en su destino al señor Zelaya y se nombró en su reemplazo a don Plerentino Monje; para llenar la vacante que éste deja como prosecretario primer escribiente del mismo Juzgado, se nombró a don Juan Bautista Jiménez y en reposición de éste, como segundo escribiente, a don Alejandro Alvarado Quirós.

Artº IV.

Se aceptó su renuncia a don Ardilión Castro del destino de Alcalde primero Suplente de la ciudad de Alajuela.

Artº V.

Con vista de la terna respectiva se nombró para Secretario de la Alcaldía Primera de la ciudad de Liberia a don Juan José Viales.

Artº VI.

Se aprobó el nombramiento hecho por el Juez

del Crimen de esta provincia en don Jenaro Gutiérrez Navarro, para subrogar a su tercer escribiente don Roberto Cevallos, durante la licencia que le ha concedido por causa de enfermedad.

Artº VII.

Se aprobó igualmente el nombramiento de escribiente interino hecho por el Juez de primera instancia de la provincia de Cartago en don Federico García para subrogar a su prosecretario don Rafael V. Roldán durante la licencia que le ha concedido.

Artº VIII.

Vista la solicitud del notificador de la Corte Suprema de Justicia don Alfonso Borión, para que se le aumente el sueldo de que actualmente disfruta y estimando verdaderas y justas las razones que expone se acordó recomendar al Poder Ejecutivo el aumento del sueldo de dicho notificador hasta setenta y cinco pesos mensuales.

Artº IX.

Se acordó informar favorablemente al Poder Ejecutivo en la solicitud de Manuel Bolaños Chacón para que se le commute por multa la pena de dos meses de arresto que se le impuso por fabricación de aguardiente clandestino y siembra de tabaco.

Artº X.

Tomado en consideración el memorial de Gerardo Bonilla Cuadra en que solicita conmutación de la pena que se le impuso por el crimen de homicidio y con vista de lo dictaminado por el médico del pueblo de la comarca de Puntarenas se dispuso informar al Poder Ejecutivo que no es procedente la conmutación solicitada, por no ser suficiente la causal que invoca el postulante en apoyo de su pretensión.

Artº XI.

El Conjuce don Máximo Fernández fué designado por la suerte para reponer al Magistrado Carranza en el recurso de casación interpuesto por el Licenciado don Manuel Felipe Quirós como apoderado del señor Estanislao Ocampo en el juicio ordinario que contra éste siguen María Ocampo y otros por la nulidad del testamento de Joaquín de la Rosa Ocampo.

Artº XII.

Se procedió al sorteo de un Conjuce que reponga al Conjuce Doctor don José Mª Castro Madriz en el recurso de casación establecido por doña Inés A. de Moráe hijos en el juicio ordinario que siguen a don Rafael Urrutia, por el otorgamiento de una escritura y pago de daños y perjuicios y salió designado el Licenciado don Francisco Mª Fuentes. Se hace constar que antes de salir la balota correspondiente al señor Fuentes salieron las correspondientes a los Conjuces, Licenciados don José Joaquín Trejos, don Gabriel Brenes, don Ascensión Esquivel, don Mauro Fernández, y doctor don José Mª Castro, en este orden; el primero, fué rechazado por estar ausente del país, el segundo, por ser hermano carnal de la persona q' como Juez falló el asunto en primera instancia; el tercero, por ser Conjuce en el mismo recurso, el cuarto y quinto por estar separados del conocimiento del juicio.

Artº XIII.

En este acto entró a la sesión el Magistrado Trejos.

Careciendo de objeto la publicación de las minutas de las Salas de Apelaciones, por insertarse en el periódico oficial con mucha posterioridad a las fechas correspondientes a aquéllas, se acordó suspender la publicación de dichas minutas.

Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez.—Cipriano Soto.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Es conforme.

CIPRIANO SOTO.

SESIÓN extraordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, a las dos y media de la tarde del veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia de los señores Magistrados: Jiménez (don Ricardo), Argüello, Alvarado, Loria, Trejos, Herrera, Jiménez (don Manuel Vicente), Castro, Serrano y González Viquez, bajo la presidencia del primero.

Artº I.

Se leyeron, aprobaron y firmaron las tres actas anteriores. Manifestó el señor Magistrado Herrera que quiere que su voto en el asunto Hábeas Corpus de don Ricardo Fernández Guardia quede consignado en estos términos: que su voto declarando improcedente el recurso de Hábeas Corpus, de que habla el acta que se acaba de leer tiene por fundamento el que, dados los antecedentes de suspensión de las garantías y de las consiguientes facultades extraordinarias del Poder Ejecutivo que originaron la resolución por la cual el señor Fernández fué confinado, el caso asume exclusivamente la responsabilidad del mismo poder Ejecutivo; responsabilidad que ha podido y puede reclamar el quejoso ó su legal representación, ante la autoridad competente; tanto más cuanto que el Congreso Nacional ha estado y aun está funcionando, y quien—al propio tiempo que Juez del personal que se supone comprometido—tiene facultades constitucionales para la impropiedad de los actos emanados del mismo ramo Ejecutivo; quedando así salvadas las consecuencias y absurdidad de la omnipotencia que, extremando las cosas, se dice resultaría tener el Gobierno, para dar sentencias condenatorias hasta para toda la vida, ó en otras

formas y maneras que repugnan al buen sentido y a los principios del derecho común.

Artº II.

Se mandó archivar el oficio del señor Ministro de Justicia en que participa haber don Juan Vega Lizano, nombrado Alcalde de la villa de Grecia, renunciado la gerencia de ley.

Artº III.

Se autorizó a don Juan Vega Lizano, Alcalde de la Villa de Grecia para el ejercicio de Notario.

Artº IV.

Continuó la discusión de la moción del señor Magistrado Serrano sobre las observaciones del Poder Ejecutivo a los procedimientos del Alcalde 1º de esta cantón en el proceso criminal que sigue contra el primer Comandante de Policía de esta ciudad, y después de un largo debate el señor Serrano retiró su moción.

El señor Presidente dijo que en lo manifestado por el poder Ejecutivo hay dos puntos que resolver: uno de forma y otro de fondo; de forma, el haberse dirigido el Alcalde directamente y no por medio del órgano correspondiente a aquel departamento, comunicándole haber dictado auto motivado de prisión contra el dicho Comandante de Policía; de fondo, la jurisdicción que se niega al Alcalde para conocer del mencionado proceso, por gozar el reo del fuero de guerra.

Puesto a discusión el primer punto, se acordó: que aunque no hay ley que determine la manera como las autoridades judiciales inferiores deben dirigirse a los Supremos Poderes, si es un deber de cortesía que lo hagan por medio de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, pasando antes por sus respectivos inmediatos superiores; y llamar la atención del Alcalde 1º de esta ciudad acerca de que en lo sucesivo para dirigirse a dichos Poderes lo verifiquen en la forma ya expresada.

Puesto a discusión el segundo punto se acordó decir al Poder Ejecutivo que la Corte no puede tomar determinación sobre la jurisdicción que él niega al Alcalde 1º de esta ciudad para conocer del proceso que sigue contra el primer Comandante de Policía de la misma, por las siguientes razones: Primera, porque las resoluciones de las autoridades judiciales inferiores, sólo pueden ser revisadas y corregidos los errores que contengan por sus respectivos superiores, cuando éstos conozcan de aquéllas en grado. Segunda, porque la Corte no es siquiera el inmediato superior que tiene que conocer en grado de las resoluciones de los Alcaldes.

Tercera, porque siendo la declinatoria de jurisdicción excepción personal muy bien ha podido el dicho Comandante hacer todas las alegaciones conducentes ante la autoridad respectiva, reclamando su fuero privilegiado.

Cuarta, porque las autoridades judiciales son las llamadas a suspender los empleados inferiores de la Administración Pública, del ejercicio de sus funciones, por delitos que cometan.

Quinta, porque se lo impide el artículo 115 de la Constitución Política.

Que la Corte ha visto con pena las observaciones que hace el Ejecutivo para no dar cumplimiento al auto de prisión dictado por el Alcalde primero contra el expresado Comandante, porque cree que la misión de ese Poder, es no solamente dar fiel cumplimiento a las leyes generales, sino también a las resoluciones judiciales; que este Supremo Tribunal espera del Ejecutivo el debido cumplimiento del auto de prisión su debido cumplimiento.

Se suspendió la sesión. Continuó a las dos de la tarde del 30 del mismo mes con asistencia de los señores Magistrados Jiménez (don Ricardo), Carranza, Argüello, Alvarado, Loria, Trejos, Jiménez (don Manuel Vicente), Castro, Serrano y González Viquez.

Artº V.

Se acordó contestar de inteligencia el oficio del señor Ministro de Justicia transcritivo del de Hacienda en que éste manifiesta que la oficina de la Sección Comercial, de la Secretaría de Hacienda queda encargada de hacer la remisión de útiles de escritorio, de esta provincia a las demás de la República, para las oficinas nacionales, evitándose así, tanto al Gobierno como a los interesados el inconveniente de que en esos asuntos intervengan varios individuos y el mayor desembolso que tal operación causa al Erario Público.

Artº VI.

Se le aceptó su renuncia a don Francisco J. Alvarado del destino de Alcalde suplente de la ciudad de Esparta y se nombró en su reemplazo a don Fulgencio Brenes.

Artº VII.

Se aprobaron los nombramientos hechos por los Alcaldes de la villa de las Cañas y de la comarca del Limón en los señores don Emiliano Pérez y don Félix R. Ramírez, respectivamente, para reponer a sus escribientes don Ricardo Salazar y don Luis Martínez: a éste por haber sido destituido de su empleo por mala conducta, y por el tiempo que falta para terminar la licencia concedida a don Ricardo Navarro; y a aquel durante la vacación que le corresponde.

Artº VIII.

Se aprobó asimismo el nombramiento de escribiente interino hecho por el Alcalde de la ciudad de Puntarenas en don Benito Gutiérrez, para subrogar a su Secretario don Leonte Castro durante la vacación que se le ha concedido.

Artº IX.

Visto el oficio del Alcalde 3º de esta ciudad en que da cuenta de haber concedido la vacación de ley a su primer escribiente don Basilio Corrales, y de haberlo reemplazado con el segundo don Alberto Calvo, a quien ha subrogado con don Eduardo Viquez, se acordó aprobar esas subrogaciones.

Artº X.

Por contestar ya de oficio, se mandó archivar el oficio del Juez del Crimen de esta Provincia suscripivo del Alcalde primero del cantón central de la misma, relativo a comunicar al Poder Ejecutivo haber dictado auto motivado de prisión contra el Primer Comandante de Policía de esta ciudad, don Juan Francisco Montenegro, por robo.

Artº XI.

Se dió cuenta de una información remitida a esta Tribuna por el Ministerio de Justicia, y levantada por el Jefe Político de la villa de Grecia en averiguación de varios hechos que se imputan al ex-Alcalde de dicha villa don Enrique Cordero Zarre; y se acordó pasar dicha información al Juez del Crimen de la provincia de Alajuela para lo que haya lugar.

Artº XII.

Se dió cuenta de la información levantada para el esclarecimiento de varios hechos que el señor Ruperto Gutiérrez acusó contra el Alcalde 2º de la ciudad de Liberia, don Manuel María Soriano, y se acordó remitir dicha información al Juez del Crimen de la Provincia de Guanacaste para que dicte la providencia que corresponda.

Artº XIII.

Para resolver lo conveniente acerca de la gracia solicitada por el reo Hermenegildo Madrigal Charcón se acordó pedir ad effectum videndi al Juez del Crimen de esta provincia el proceso seguido contra aquél por el crimen de homicidio.

Artº XIV.

Se acordó informar favorablemente al Poder Ejecutivo, en las solicitudes de Liborio Brenes, Miguel Sosa, Carlos Sammel, Charles Petit, y Manuel Vega y Vega para que se les rebaje la pena que se les impuso: por lesiones a los dos primeros, y por robo, hurto y estafa, respectivamente, a los demás, por encontrarse todos en las condiciones prescritas por ley.

Artº XV.

Tomada en consideración la solicitud de Damiana Muñoz para que se le commute a su hijo Jacinto Muñoz la pena que se le impuso por el delito de hurto y con vista del memorial que en febrero de este año presentaron varios vecinos de la villa de San Ramón, impetrando igual gracia en favor del mismo reo, se acordó informar al Poder Ejecutivo que es improcedente la conmutación, por no existir causal para concederla.

Artº XVI.

Tomado en consideración el memorial de José Mª Chaves Blanco en que solicita conmutación de la pena que se le impuso por el delito de lesiones, así como lo dictaminado por los médicos señores Pareño, Rucavado y Castro (don Moisés,) se acordó informar al Poder Ejecutivo que no procede la gracia que se impetra por no resultar comprobada la causal que el postulante aduce en apoyo de su pretensión.

Artº XVII.

Tomado en consideración el memorial de Cecilia Pilgreen en que solicita conmutación de la pena que se le impuso por el crimen de homicidio y con presencia del dictamen médico legal y de otros atestados que se acompañan, se acordó informar al Poder Ejecutivo que procede la conmutación que se impetra, y recomendarle el extranamiento de la postulante.

Artº XVIII.

Se procedió a sortear dos Conjuces para reponer a los Magistrados Jiménez (don Ricardo) y González Viquez, en el recurso de casación establecido por don Santiago Güell en el juicio ordinario que sigue contra don Enrique Roig, por la inexistencia de una fianza y salieron designados los Licenciados don Ascensión Esquivel y don Francisco Mª Fuentes, respectivamente. Se hace constar que antes de salir la balota correspondiente al señor Esquivel, salió la del Doctor don Pedro León Páez, quien no puede ser Conjuce por haber entrado a servir la Secretaría de Relaciones Exteriores y carteras anexas.

Artº XIX.

Habiendo el Doctor don Pedro León Páez sido nombrado para Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y carteras anexas según se ve de la Gaceta Oficial número 173 de 29 del mes en curso, se acordó, de conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política, excluir al señor León Páez de la lista de Conjuces por el tiempo que dure en el desempeño de dicho destino.

Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez.—Cipriano Soto, Srio.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Es conforme.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo de la República, Hace saber que ante su autoridad se ha presentado don Romualdo Montero Aguilar,

mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la ciudad de Heredia, denunciando un terreno baldío en San Miguel de Sarapiquí, distrito y cantón terceros de la provincia de Heredia, como de quinientas hectáreas, dentro de los siguientes linderos: por el Norte y Este, terrenos baldíos y de propiedad de don Paulino Ortiz; al Sur, tierras denunciadas por Esteban Vargas; y al Oeste, tierras también denunciadas por los señores Adolfo Arias y Juan José Rodríguez.

Lo publico para que la persona que al gran derecho tuviere que oponer a tal denuncia, lo verifique ante este Juzgado dentro del término legal de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 17 de Agosto de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo.
Srío.

3 v. 1

MARCELO BRENES, Juez segundo Civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor Francisco Jara García, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, pidiendo información posesoria de la finca siguiente: terreno cultivado de café en parte, y parte de potrero, de superficie inclinada hacia el Sur, figura irregular, constante de dos manzanas ó sea una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, y linda: al Norte, con propiedad de don Jesús Zeledón, de Josefa Rodríguez y del exponente; al Sur, río Torres en medio, potrero de Jesús Solano; al Este, con cafetal de don Juan Bautista Quirós; y al Oeste, propiedades de Filomena Castillo y de Agapito Corrales; no tiene gravámenes real y vale próximamente mil pesos. Esta finca está situada en el barrio de Guadalupe de esta ciudad, distrito sexto, cantón primero de esta provincia, hoy villa del mismo nombre, nuevo cantón de esta provincia denominado Goicochea, y ha sido poseída por el solicitante quieta, pacíficamente y sin interrupción y á título de dueño hace más de diez años. Se previene á todos los que pudieren tener derechos que oponer á la información solicitada, se presenten en este despacho á deducirlos, dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación de este edicto.

Juzgado 2º Civil en primera instancia de la provincia de San José.—19 de Agosto de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Srío.

3 v. 3

A quienes interese se hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor José Zúñiga Valverde, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, como albacea de la mortuoria de la señora Gertrudis Valverde Castro, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, pidiendo información posesoria de la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, situada en el cuartel de Catedral, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, constante la casa y el solar de tres áreas, cincuenta y ocho centiáreas, treinta y tres decímetros y veinticuatro centímetros, medida cuadrada, según el plano adjunto levantado por un agrimensor titulado. La finca tiene estos linderos: Norte, propiedad de Micaela y Ramona Valverde; Sur, octava avenida en medio, colegio de señoritas en construcción; Este, propiedad de Héctor Polini; y Oeste, calle veintidós en medio, colegio Seminario. No tiene gravámenes ni carga real, la hubo la citada Gertrudis Valverde Castro por compra después de viuda á Baltasara Castro y vale aproximadamente mil pesos. La finca descrita la poseyó la expresada señora Valverde Castro por más de quince años, á título de propietaria, quieta, pacíficamente y sin interrupción; después de su muerte la ha continuado poseyendo su sucesión en las mismas condiciones. Se previene á todos los que tuvieran derechos que oponer á la información solicitada, se presenten en este despacho á deducirlos dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación de este edicto.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José.—19 de Agosto de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Srío.

3 v. 3

El señor José Manuel González Ruiz, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Isidro de esta ciudad, se

presentó en esta Alcaldía solicitando que se levante información de posesión para inscribir en su nombre la finca siguiente, que adquirió por compra que le hizo al señor Juan González: terreno dedicado á la siembra de maíz, situado en los sitios de San Vicente, distrito séptimo del cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, terrenos de Florentino Valenciano y José Gaspar Barrantes; Sur, terrenos de Juan Vicente Chaves; Este, terreno de propiedad del mismo solicitante; y Oeste, terreno de herederos de Manuel Granados. Mide como una hectárea, ochenta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas. Esta finca está libre de gravámenes y la estima en doscientos cincuenta pesos. Se publica este edicto, para que todos los que tengan derecho á oponerse á la inscripción que se pide, lo verifiquen presentándose en esta Alcaldía dentro de treinta días.

Alcaldía tercera de San José.—20 de Agosto de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.

Alberto J. Calvo. Basilio Corrales M.
3--2.

A quienes interese, se hace saber: que la señora María Eusebia Monje y López, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de San José, se ha presentado en esta Alcaldía, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: Terreno cultivado de café, sito en el centro de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, lindante: Norte, con propiedad de Juan Hernández; Sur, con ídem de la testamentaria de Pablo Monje; Este, con ídem de doña Jesús Carrillo; Oeste, con ídem de doña Elisa Fernández; calle en medio; mide como cincuenta y dos áreas cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, adquirida por herencia de sus padres Luis Monje, y Josefa, hace más de quince años; y vale quinientos pesos: en consecuencia los que se crean tener derecho en la finca descrita ocurran á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía única de Desamparados.—10 de Abril de 1891.

A. LÓPEZ.

3 2 Manuel Cubero. Nicolás Gumbo.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil de esta provincia.

Cita y emplaza por tercera vez á todos los interesados en la mortuoria de doña Rosalía Fernández Güell, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días que comenxó á correr desde el 12 de Junio último, se presenten en este despacho á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que si así no lo verifican, pasará la herencia á quien correspondiera.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 15 de Agosto de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Srío.

Provincia de Alajuela.

A quienes interese, hago saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Encarnación Chacón Bonilla, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de esta villa, solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno constante de cincuenta y tres hectáreas, ochenta y una áreas, cuarenta y nueve centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, cultivado, parte de café y parte de caña de azúcar, y el resto de de pastos, de superficie plana y quebrada, situado en el barrio de San Miguel de esta villa, distrito segundo, cantón sexto de la provincia de Alajuela. contiene una casa de habitación, contruida de horcones y tabla, con techo de teja, de diecisiete metros quinientos cincuenta y seis milímetros de frente, por diez metros treinta y dos milímetros de fondo. Linda el todo: Norte, terreno de los señores Francisco Quesada J., Nicolás Ulate, Basilio Morales y Benigna Chacón; Sur, terreno de la sucesión de don Andrés Chacón Villalobos, calle privada en medio, y terreno de Catalina Chacón; Este, ídem de Catalina Chacón; y Oeste, terreno de la sucesión antes citada, terreno de Catalina y Leonor Chacón, con todos calle privada en medio, ídem de Basilio Morales y río Grande en medio, terreno de Pedro Solís. La hubo por herencia de su finado padre Andrés Chacón Villalobos: no tiene gravámenes, y vale mil pesos. Se publica el presente, para que las personas que se consideren con derechos en la finca descrita, se presenten en este despacho á legalizarlos dentro de treinta días.

Alcaldía única. Naranjo, 5 de Agosto de 1891.

Pío MONJE.

Raf. C. Blanco. Simón Guzmán.
3--1.

Ramona Ávila Sánchez, mayor de cincuenta y seis años, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, promueve información posesoria para inscribir en el Registro de la Propiedad á nombre de su finado esposo Joaquín Bonilla Chavarría, que fué mayor de sesenta años, agricultor y de este domicilio, un terreno plano y laderoso, de café, caña dulce y pasto, sin gravámenes ni servidumbre, situado en Tacarés, barrio de Concepción de Grecia, distrito segundo, cantón tercero de Alajuela, lindante: Norte, terreno del mismo causante; Sur, calle en medio, ídem Tranquilino Quesada, Adolfo Rojas y Agapito Conitillo; Este, calle en medio, ídem de Tranquilino Quesada; y Oeste, ídem de don Mateo Mora; hubo esta finca el causante por compra al finado don Manuel Castro: la poseyó como dueño por espacio de treinta años hasta su fallecimiento acaecido en Noviembre último, después del cual la posee la petente como viuda del causante. Vale doscientos pesos, y mide como dos hectáreas.

La persona que se considere con derecho á la finca descrita, acuda á reclamarlo dentro de treinta días.

Alcaldía única. Grecia, 5 de Agosto de 1891.

JUAN VEGA.

Romualdo Saborio,
Srío. 3--1.

Ante mí se ha presentado Saturnino González Arroyo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de este cantón, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre un terreno plano en su mayor parte, cultivado de pastos, sito en el barrio de San Rafael, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, río del "Ojo de Agua" en medio, propiedad de Evaristo Monje, y sin río en medio, ídem de Ambrosio Morales; Sur, ídem de Rafael Herrera y Saturnino González; Este, ídem de Saturnino González; y Oeste, ídem de Evaristo Monje; mide sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, poco más ó menos, no tiene gravámenes: adquirido por compra á Lorenzo Quirós, y vale doscientos cincuenta pesos. He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud, se presenten á verificarlo.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—8 de Julio de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Culco,
Srío. 3--1.

Se convoca á todos los interesados en la mortuoria de Josefa Jiménez, á una reunión que tendrá lugar en este despacho á las doce del día martes primero del entrante Setiembre, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados.

Alcaldía única.—Naranjo, 18 de Agosto de 1891.

Pío MONJE.

Simón Guzmán,
Srío.

3 v. 3

Señaladas las once del día lunes treinta y uno de este mes para una junta de interesados en el juicio de sucesión de don José María Barrantes Benavides, para que digan de la solicitud hecha á efecto de que se autorice á la albacea doña Celedonia Corrales Sibaja para otorgar tres escrituras á favor de los herederos Adriano, Julio y Luis Barrantes Corrales, se les convoca para que asistan á ella á esta oficina.

Alcaldía única.—Grecia, 19 de Agosto de 1891.

JUAN VEGA L.

Romualdo Saborio,
Srío.

3 v. 3

Provincia de Heredia.

La señora Petronila Solórzano Sancho, mayor de cincuenta años, viuda, de oficio doméstico y vecina del centro del esta ciudad, se ha presentado á este Juzgado manifestando: que hace más de once años posee en nombre propio, quieta, pacíficamente y sin interrupción, la finca que se describe así: casa de habitación, como de diez metros de frente, por siete metros de

fondo, conteniendo además en el interior, un corredor como de ocho metros de largo, por tres metros de ancho y una cocina como de ocho metro de largo, por cinco metros de ancho, todo el edificio de construcción de adobes, cubierto de teja, maderas labradas, y con el terreno en que está ubicada, plano, de figura rectangular, dedicado al servicio de la casa, como de diez metros de frente, por veinte de fondo, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia de Heredia, limitado: por el Norte y Oeste, con propiedad de Catarina Araya; por el Sur, calle pública en medio, con ídem de doña Ignacia Morales y don Alberto Ortiz; y por el Oeste, con ídem de Francisca Chaverri. Vale esta finca mil seiscientos pesos, está libre de gravámenes y la adquirió por compra á Toribia León y María Dolores Quesada, durante su viudez. En consecuencia, cito con treinta días de término á todas las personas que puedan tener interés á la finca relacionada, para que comparezcan á esta oficina á usar del derecho que les corresponde.

Juzgado Civil de la provincia de Heredia, á las doce del día veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,
Srío. 3--1.

Cito por tercera y última vez á todos los interesados que hubiere en la mortuoria de Teodora Murillo Rodríguez, que fué mayor de veinticinco años, casada, de ocupación doméstica y vecina de San Antonio de este cantón, para que dentro de treinta días se presenten en esta oficina á deducir sus derechos, apercibiéndoles que si no lo verifican, pasará la herencia á quien correspondiera.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia. 15 de Agosto de 1891.

ROSENDO SEGREDA.

Miguel Dobles,
Srío.

JACINTO TREJOS CASTRO, Alcalde 1º del cantón central de Heredia,

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de don Bibiano Monterrosa y Flores, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día catorce del mes de Setiembre venidero, con los objetos siguientes: primero, darles á conocer el inventario y avalúo practicados y los reclamos que hay pendientes contra la sucesión, á fin de que expresen si están ó no conformes con ellos, y segundo: que elijan albacea propietario y suplente definitivos.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, á las doce del día veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

JACINTO TREJOS C.

Eusebio Ramírez. Juan Bonilla A.
3--2.

ALBINO VILLALOBOS BARQUEO, Juez Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia,

A quienes interese hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado el señor Procopio Ovarés Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria para inscribir un terreno en el Registro de la Propiedad, á nombre de Marcos Sánchez Campos, mayor de edad, soltero, jornalero y de este vecindario, quien es su deudor; la cual finca se describe así: terreno como de treinta metros de frente y noventa de fondo, equivalentes á veintisiete áreas, plano y cultivado de café, situado en el barrio de Mercedes, distrito sexto de este cantón central, colindante: Norte, propiedad de herederos de Gregorio Mena; Sur, calle en medio, ídem de Pilar Mena; Este, ídem de Nolberto Sánchez, y Oeste ídem de Antonio Gutiérrez; no tiene gravámenes y lo hubo el referido Sánchez Campos, por herencia de su finado padre Ramón Sánchez, y vale trescientos pesos. Las personas que creyeran tener algún derecho en la finca descrita ocurran á este juzgado á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Juzgado Civil de Heredia, á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,
Srío. 3--2

REGIMEN MUNICIPAL

CIRCULAR N° 101.

Señores Jefes Políticos y Agentes de Policía de esta provincia.

Llamo a Us. la atención sobre lo dispuesto por los artículos 550 á 553 del Código Fiscal.

Lo que en estos artículos se establece es esencialmente necesario para la conservación de los bosques que se encuentren á las orillas de los ríos y arroyos; y como tengo informes que se desatiende esta disposición por los propietarios, y se infringe por las autoridades subalternas, les encarezco de nuevo den sus órdenes á fin de que se cumpla con esta ley, imponiendo á los remisos, la obligación en que están de sembrar con higueros ó cualquiera otra clase de árboles de buena sombra, las orillas de los ríos ó arroyos que corren por sus propiedades, lo menos á diez metros de la orilla de éstos.

Con tal objeto se les señala el término de treinta días contados desde esta fecha, quedando incursos los que no lo verificquen, en la multa correspondiente según lo dispone el artículo 553 citado.

Sin pérdida de tiempo procederán Us. á impartir sus órdenes á los empleados subalternos de su jurisdicción, aclarándoles á cada uno de éstos lo que previenen los artículos mencionados.

De Uds. atento s. s.

JOSÉ RAFAEL UGALDE.

Gobernación de la provincia de Alajuela. 11 de Agosto de 1891.

AVISO.

Con fecha treinta y uno del mes de Julio último, ordené el depósito de un novillo hosco, cachos al tiro, herrado, presentado á la Policía como perdido; y el cuatro del corriente, fué depositada una vaca hosca, herrada, presentada también como perdida.

Las personas que se consideren con derecho á estos animales, ocurran á sacarlos dentro del término de ley.

Jefatura Política de Barba.—14 de Agosto de 1891.

VICENTE MONTE.

ORDEN DE POLICÍA.

Á los propietarios del centro de esta villa, se les previene: que según lo dispuesto por

por el artículo 68 del Reglamento de Policía, dentro del término de treinta días desde la primera prohibición, deban tener cubiertas las atarjeas que se hallen en mal estado, bajo la pena de diez pesos de multa y el costo que se ocasione en la verificación de tales trabajos.

Jefatura Política de la villa de Santa Bárbara.—15 de Agosto de 1891.

MIGUEL ABÍAS. 5-1

ANUNCIOS

Lotería del Hospicio Nacional de Locos.

Sorteo anunciado para el día trece de Setiembre de 1891, que se jugará en el Parque Central.

(\$ 7500 en premios.)

Así: 1 premio de \$ 4,000,- 2 de \$ 200,- 4 de \$ 100,- 10 de \$ 50,- 100 de \$ 20, y 10 aproximaciones de \$ 20, al premio mayor; cinco anteriores y cinco posteriores.

De venta en todas las agencias, y al por mayor en la Tesorería de la Junta de Caridad.

AVISO.

La clase de litografía que por contrato de 2 de Julio último me comprometí á dar á seis jóvenes designados por el Gobierno, comenzará el día 16 de Setiembre próximo en el Liceo de Costa Rica.

Queda abierta desde hoy la matrícula en aquel Establecimiento de las 8 á las 10 a. m. hasta el 8 del mismo.

Para la admisión se requiere:

- 1) Edad entre 17 y 25 años;
- 2) Buenas costumbres;
- 3) Algunos conocimientos de dibujo y disposiciones naturales para el arte litográfico (buena conformación ocular);
- 4) Compromiso de no abandonar la clase durante dos años consecutivos, salvo por una

causa grave calificada por la Secretaría de Instrucción Pública.

Con presencia de la lista de matrícula y oído el parecer del profesor, el Sr. Secretario del ramo hará la selección de los seis jóvenes de que habla el contrato y acordará su admisión.

San José, á 21 de Agosto de 1891.

FELIPE EDUARDO LEINER, Art. El.

3 v. 1

C. Méndez, 4 v. 2

Compañía de Agencias de Costa Rica.

DIRECTIVA PARA 1891-1892.

Propietarios.

- | | |
|--------------------------------------|---------------|
| Presidente don S. A. Pedraza. | Suplentes. |
| Vicepresidente " Juan Hoenigsdorfer. | C. Sharpe. |
| 1º " W. J. Kowl. | B. Oubanguin. |
| 2º " J. Voent. | P. Buitrago. |
| 3º " Adrián Collado. | |
| 4º " M. Montenegro h. | |

Aviso.

El infrascrito, Notario Público, ha trasladado su escritorio al número 19, calle 22, Sur, casa de la sucesión de don Francisco Echeverría, antes de don Luis D. Sáenz.

P. PÉREZ ZELEDÓN.

INSTITUTO FÍSICO-GEOGRÁFICO NACIONAL. OBSERVATORIO METEOROLÓGICO.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES RESECUADAS EL 21 DE AGOSTO DE 1891.

	Máxima.	Term. media.	Mínima.
Presión del aire reducida á cero.	665.15	664.56	664.00
Temperatura del aire, grados centígrados.	25.30	24.00	23.80
Humedad del aire en por ciento de saturación.	75.10	73.77	72.60
Temperatura del vapor en milímetros.	4.4	4.2	4.0
Velocidad del viento en metros por segundo.	0	0	0
Cantidad de nubes.	0	0	0
Temómetro del suelo á 0.15 m.	20.80	20.80	20.80
Temómetro del suelo á 0.30 m.	20.50	20.50	20.50
Temómetro del suelo á 0.60 m.	20.80	20.80	20.80
Temómetro del suelo á 1.20 m.	21.00	21.00	21.00
Radiación solar.			
Radiación terrestre.			
Evaporación.			
Evaporación indirecta.			
Cantidad de lluvia en milímetros.			
Horas de lluvia.			
Horas de sol.			
Dirección dominante del viento lateral.			
Dirección dominante del viento superior.			
Temblores.			

PEDRO REYTA, Jefe del servicio meteorológico.

necesidades á que responda el nombramiento de dichos empleados y auxiliares.

Los billetes ó entradas gratuitas para las Comisiones de estudio, científicas, artísticas y de obreros, se concederán por el Delegado general, previa autorización de la Sección, ó, en su caso, de la Junta Directiva.

CAPÍTULO SEXTO.

Concursos especiales.

ARTÍCULO 48.

Durante el período en que esté abierta la Exposición al público, podrán celebrarse concursos especiales de determinados objetos, cuya clase y naturaleza se fijarán oportunamente.

ARTÍCULO 49.

Para el envío, recepción, instalación y recogida de los objetos en los concursos especiales, se observarán en cuanto les sea aplicables, las mismas reglas determinadas para la Exposición general, sin perjuicio de que la Sección acuerde en cada caso las que juzgue convenientes.

ARTÍCULO 50.

Los expositores de los indicados concursos gozarán, en tanto que éstos duren, de los mismos derechos y estarán sujetos á los mismos deberes que los demás de la Exposición general.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

De la importación de los objetos extranjeros destinados á la Exposición.

ARTÍCULO 51.

El recinto de la Exposición quedará constituido en

ARTÍCULO 38.

Inmediatamente después de cerrada la Exposición se procederá al embalaje y devolución de los objetos expuestos.

Las cajas ó bultos que no hayan sido entregadas en Madrid, se remitirán por la Delegación general á las Comisiones ó Agentes diplomáticos de quienes procedan. Á su vez, dichas Comisiones y Agentes harán la entrega correspondiente á los expositores ó Comisiones extranjeras, recogiendo en el acto los recibos entregados anteriormente á los interesados, cuyos documentos elevarán á la Delegación general para formalizar y ultimar con ellos los expedientes respectivos. En el caso de pérdida de dichos recibos, se suplirán éstos por los documentos que acrediten la propiedad de los objetos.

ARTÍCULO 39.

Se entiende que no serán cargo para la devolución ni los objetos legalmente vendidos, ni los que tengan algún destino especial dentro de España por expresa voluntad de los dueños de los mismos ó sus representantes, quienes lo harán constar así al venderlos ó cederlos.

En este caso, en las facturas de remesa se indicarán estas bajas, expresándose el destino de los objetos no devueltos, y se reseñarán los justificantes de su destino.

ARTÍCULO 40.

Para desmontar las construcciones que los expositores hayan hecho, y para extraer del recinto de la Exposición los materiales procedentes de las mismas, así como toda clase de instalaciones y adornos, se concederá un plazo improrrogable de dos meses, á contar desde el día de la clausura oficial del certamen.

Pasado este plazo, los trabajos se harán por la Delegación, cargándose los gastos al causante de estas medidas.

Compañía de Agencias de Costa Rica.

TARIFA NUEVA

que comenzará á regir el primero del próximo Setiembre.

PUNTARENAS.

IMPORTACIÓN—MERCADERÍAS.

Desembarque, acarreo, estiva en Aduana.

Por vapor.....	\$ 3-20 Tj 1000 ó 40 c7.
„ veleros.....	2-00 „ 1000 ó 40 c7.
„ vapor ó veleros-madera en lanchas ó balsas.....	\$ 2-00 c7 1000 pies <i>sp/ls.</i>
„ vapor ó veleros-bultos de gran peso y animales, precio convencional.	

LIMON.

Importación-Mercaderías.

Por vapor ó veleros, que atraquen al muelle....	\$ 2-00 Tj 1000 K ó 40 c7.
„ „ „ que no atraquen al muelle.....	3-20 „ „ „
„ „ „ maderas.....	2-20 „ „ „

PUNTARENAS.

Exportación-productos.

Recibo ó embarque café vapor ó velero....	\$ 3-60 c7 1000 K.
„ „ cueros sueltos.....	0-10 <i>c7u</i> „
„ „ y pieles en pacas.....	0-65 „ 100
„ „ caucho y otros.....	0-90 „ „
Envénenar cueros y doblarlos y marcarlos.....	1-00 „ „
Empacar y atar cueros.....	0-50 „ „
Empacar y atar pieles.....	2-50 „ „

LIMON.

Exportación-productos.

Recibo y embarque café al costado muelle.....	\$ 3-00 c7 1000 K.
„ „ en vapores que no atraquen.....	3-60 „ „
„ „ de otros productos... ..	0-50 „ 100 K.

Corretaje Aduana ó despacho de Aduana como la Tarifa anterior.

Se cobrarán además portes, timbres, telegramas, pólizas, registro y composición de bultos, marca y peso de café, así como traslación de mercaderías de la Aduana á nuestras Bodégas.

COMISIONES, DESEMBARQUE Ó EMBARQUE CON Ó SIN DESPACHO, DE DINERO, JOYERÍA Ú OTROS ARTÍCULOS, AD VALÓREM.

Sumas hasta \$ 500.....	\$ $\frac{1}{4}$ c7
Sumas mayores de \$ 500 hasta \$ 2500.....	$\frac{1}{4}$ „
Sumas mayores de \$ 2500.....	1 $\frac{1}{2}$ „
Compra ó venta de café.....	2 „
Compra ó venta de mercaderías.....	5 „
Consignaciones de buques sobre fletes.....	2 $\frac{1}{2}$ „
Agencia de buques, entrada.....	\$ 25-00
Agencia de buques por cargamento de salida.....	25-00

PAGO AL CONTADO.

—34—

ARTÍCULO 41.

Se entiende que los expositores todos, cualquiera que sea su nacionalidad, aceptan las disposiciones del presente Reglamento, por el simple hecho de concurrir al certamen.

ARTÍCULO 42.

Toda la correspondencia referente á la Exposición se dirigirá al Delegado general.

CAPÍTULO QUINTO.

De la Exposición.

ARTÍCULO 43.

La entrada en los edificios y terrenos de la Exposición, durante el certamen, y antes y después del mismo, hasta que estén terminados todos los trabajos de reexportación de objetos y desmonte de las construcciones transitorias, se verificará por medio de pases y tarjetas expedidos por la Delegación general para todos los que tengan que llevar á cabo algún servicio.

Durante el tiempo en que la Exposición esté abierta al público, entrará éste á las horas de visita que se determinen, por medio de los billetes, cuyo precio se fijará de antemano.

Los billetes llevarán tantos cupones como edificios y recintos separados tenga la Exposición.

Se establecerán billetes ó tarjetas de abono, con rebaja de precio, valederos por todo el tiempo que dure el certamen.

Estos billetes de abono serán rigurosamente personales, y, como los de los expositores, deberán llevar unido el retrato fotográfico, y estar firmados por el interesado, para identificar en todo tiempo su personalidad.

—35—

ARTÍCULO 44.

Todo expositor, ó en su defecto el representante del mismo, tiene derecho á que se le facilite un billete personal de entrada libre á la Exposición, durante las horas en que esté abierta al público y para el servicio. Este billete será valedero desde que comiencen los trabajos de instalación hasta que terminen todas las operaciones de devolución de los objetos.

Los billetes de expositor serán intransferibles, llevarán unido su retrato fotográfico ajustado á las dimensiones que se señalarán, y estampada la firma del interesado.

Cuando un billete de esta clase se halle en poder de otra persona que aquella para la cual se expidiera, perderá ésta todo derecho á obtener otro, y se recogerá é inutilizará el hallado.

ARTÍCULO 45.

En el caso de celebrarse concursos especiales de duración limitada, los billetes gratuitos que se entreguen á los expositores de estos certámenes parciales, sólo serán valederos para el tiempo que aquéllos duren.

ARTÍCULO 46.

Todo expositor que se ausente, dejando en su lugar un representante, deberá dar parte á la Delegación general, para que se haga el oportuno canje de su billete personal.

ARTÍCULO 47.

Los expositores facilitarán con toda puntualidad, á la Delegación general, una lista de los vigilantes, dependientes y operarios que necesiten y se procuren para sus instalaciones, expresando en la misma el nombre y ocupación á que cada uno esté destinado.

Estas listas servirán de base para expedir los billetes de servicio correspondientes, previa comprobación de las